CONTRATO	**LP- SEM-1900-2251-2022**
CONTRATISTA	**UNIÓN TEMPORAL VALLE SOLIDARIO BUGA 2023 – INTEGRANTES: Corporación Hacia un Valle Solidario NIT. 805.029.170-0 (99%)** representada legalmente por **RAÚL ALBERTO BRAVO AGUILAR C.C No. 94.401.968 // CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR COLOMBIA S.A.S NIT. 901.191.316-9 (1%)** representada legalmente por **JUAN CARLOS VARGAS DÍAZ C.C No. 16.672.508.** REPRESENTANTE LEGAL DE LA U.T **JUAN CARLOS VARGAS DÍAZ C.C No. 16.672.508.**
NIT.	**9 0 1 6 6 7 9 6 0 -7**

Entre los suscritos a saber **FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.966.910 expedida en Candelaria (Valle), quien actúa en su calidad de Directora Administrativa, según Decreto DAM-1100-028-2023 del 16 de febrero, facultada para celebrar este tipo de contratos en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, con NIT. 891.380.033-5, según Decreto de Delegación DAM-1100-033-2023 del 27 de febrero, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte; y por el otro, **JUAN CARLOS VARGAS DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.672.508 de Cali (Valle), en su calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL VALLE SOLIDARIO BUGA 2023, identificada con NIT. 9 0 1.6 6 7. 9 6 0 -7, y quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otro Sí al Contrato de Suministro No. **LP-SEM-1900-2251-2022**, que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de contratación administrativa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:	**a)** Que entre el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** y la **UNIÓN TEMPORAL VALLE SOLIDARIO BUGA 2023**, se suscribió el Contrato de Suministro No. **LP-SEM-2251-2022**, cuyo objeto es: "***CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR MEDIANTE EL SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS JORNADA DE LA MAÑANA Y/O COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS JORNADA DE LA TARDE PARA LA JORNADA REGULAR Y, COMPLEMENTOS TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA RED PÚBLICA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2023, CON EL FIN DE CONTRIBUIR CON EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA JORNADA ACADÉMICA, FOMENTANDO HÁBITOS ALIMENTARIOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, Y EL MEJORAMIENTO DE SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE***". **b)** Que el día 15 de marzo de 2023 el señor RAÚL ALBERTO BRAVO AGUILAR, en calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL VALLE SOLIDARIO BUGA 2023**, identificada con NIT. 901.667.960-7, operador del

	contrato de suministro No. LP-SEM-1900-2251-2022 radicó a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC de la Secretaría de Educación Municipal "*SOLICITUD REAJUSTE DE PRECIOS RACIONES ALIMENTARIAS".* **c)** Que el Secretario de Educación Municipal **GERMÁN ANDRÉS NOGUERA POTES** - supervisor designado, mediante Acta de Supervisión y de manera conjunta con el Equipo PAE, previa revisión de la solicitud presentada por el contratista y habiendo elaborado un estudio de costos fechado del 29 de abril de 2023 en el que se tuvieron en cuenta las variables de inflación y necesidad de ajustes al valor de los complementos vigencia 2023, solicita al ordenador del gasto se expida una adición presupuestal a la ejecución del contrato (OTRO SI) al contrato de suministro No. LP-SEM-1900-2251-2022, a fin de adicionar los recursos por la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($1.134.873.529,92)**, incluidos los costos directos e indirectos y los impuestos que se causen. Se precisa que la adición propuesta no afecta la esencia del Contrato de Suministro ni altera el objeto del mismo, con ella se patentiza la responsabilidad que le asiste al **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** en brindar garantías para la prestación del servicio de alimentación escolar de forma continua e ininterrumpida sin afectar la ecuación contractual que se desprende de la ejecución del contrato en sí mismo. **d)** Que para hacer efectiva la adición de recursos se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal **No. 2023.CEN.01.000904 del 02 de mayo de 2023** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE ($1.745.959.276,80),** que contiene el siguiente rubro: **2.3.2.02.02.006 – 1301 RB LIBRE ASIGNACIÓN** del cual se afectará la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($1.134.873.529,92)**. **e)** Que la adición que se estipula en el presente documento, se considera necesaria y conveniente para el cumplimiento de los fines estatales y los objetivos trazados con la contratación, por demás no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración (art. 40 Ley 80 de 1993). **f)** Que la adición no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del Contrato de Suministro expresado en SMMLV, en concordancia con el Parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993. **g)** Que mediante **Acuerdo No. 064 de 2022 del 04 de octubre**, el Honorable Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, autorizó al Alcalde Municipal o a su delegado para contratar el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE en Guadalajara de Buga para la vigencia 2023, atendiendo hasta **13.720** niños, niñas, adolescentes y jóvenes debidamente registrados en el Sistema de Matrícula Oficial del Municipio –

	SIMAT con el suministro de complementos alimentarios jornada AM/PM; hasta **6.632** niños, niñas, adolescentes y jóvenes debidamente registrados en el Sistema de Matrícula Oficial del Municipio – SIMAT con el suministro de complementos alimentarios tipo almuerzo durante la jornada única; hasta **180 días del calendario escolar** o hasta agotar el presupuesto oficial sin exceder al **31 de diciembre de 2023**. **h)** Que la prestación del servicio de alimentación escolar se dio desde el primer día del calendario escolar oficial establecido, esto es desde el 23 de enero de 2023 lo que representa una ejecución del plazo contratado de 63 días, es decir, que la adición que aquí se efectúa corresponde al costo de operación del plazo restante por atender conforme a lo contratado de acuerdo con el calendario escolar oficial establecido por la Secretaría de Educación Municipal y las demás condiciones originarias del contrato de suministro principal. **i)** Que el presente Otro Sí se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".**j)** Que de acuerdo a lo anterior, las partes han acordado suscribir el presente Otro Sí, el cual queda establecido en las siguientes:
CLÁUSULAS	
CLÁUSULA PRIMERA - ADICIÓN:	ADICIONAR en el Contrato de Suministro LP-SEM-1900-2251-2022, suscrito entre el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA y la UNIÓN TEMPORAL VALLE SOLIDARIO BUGA 2023 hasta la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($1.134.873.529,92)** incluidos los costos directos e indirectos y los impuestos que se causen por las razones expuestas en la parte considerativa de este documento y los anexos del mismo.
CLÁUSULA SEGUNDA – APROPIACIONES	La presente adición se encuentra amparada con el Certificado de

PRESUPUESTALES:	Disponibilidad Presupuestal **No. 2023.CEN.01.000904 del 02 de mayo de 2023** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE ($1.745.959.276,80),** que contiene el siguiente rubro: **2.3.2.02.02.006 – 1301 RB LIBRE ASIGNACIÓN** del cual se afectará la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($1.134.873.529,92).**
CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIÓN CLÁUSULA 4. VALOR:	Se modifica la Cláusula Cuarta – Valor del contrato de suministro LP-SEM-1900-2251-2022 así: El valor del contrato es la suma de **ONCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($ 11.178.875.041,92)**
CLÁUSULA CUARTA – MODIFICACIÓN CLÁUSULA 11. GARANTÍA ÚNICA	EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía establecida en el contrato principal en los términos del presente Otro Sí. De igual manera, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Entidad, la ampliación de las garantías exigidas.
CLÁUSULA QUINTA – MODIFICACIÓN CLÁUSULA 12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Además de los documentos señalados en esta cláusula dentro del anexo al contrato electrónico principal, se entienden incorporados los siguientes: g) Acta de Supervisión y anexos, h) Certificados de Disponibilidad Presupuestal, i) Registros Presupuestales y j) el presente Otro sí
CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA:	Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no hayan sido modificadas por este documento, continúan vigentes.
CLÁUSULA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO:	La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes.
Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO, UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES EL CONTRATO ELECTRONICO, A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA SECOP II.	